



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**INCORPORAR AL CORONAVIRUS COVID-19 COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL**

**Artículo 1°:** Incorpórese al Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el art. 6°, inc 2° a) de la Ley N° 24.557 al coronavirus identificado como COVID-19, mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541

**Artículo 2°:** De Forma



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Se define como Enfermedad Profesional a aquella que se produce por el tipo de trabajo que cada uno de nosotros desarrollamos o a causa del lugar en donde lo hacemos. Para ello existe un listado de enfermedades profesionales en el que se determinan los agentes o factores de riesgos en los distintos lugares de trabajo.

El/la trabajador/a que, desempeñándose en una de las tareas o lugares predefinidos, contraiga una de las enfermedades listadas, no debe probar que la dolencia es producto del trabajo por cuanto la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que se trata de una enfermedad causada por el trabajo y por lo tanto, resulta acreedor de los beneficios establecidos por la ley.

Pero, si una determinada enfermedad no se encuentra en el listado, el/la trabajador/a o su empleador/a deben realizar una denuncia ante la ART y si ésta la rechaza o deriva al afectado a su obra social, por considerar que la enfermedad no fue causada por el trabajo, deben abrir un laborioso procedimiento administrativo que comienza con la petición de una nueva instancia ante una Comisión Médica para que defina si se la reconoce como enfermedad profesional. Este procedimiento es bastante engorroso, producto de lo cual, se producen pérdidas de derechos y elusión de responsabilidades, alegando que se trata de una enfermedad inculpable.

Desafortunadamente resulta muy común que las ART dejen sin cobertura a muchos trabajadores/as aduciendo que las lesiones o patologías se produjeron fuera del trabajo, que son secuelas ocasionadas por accidentes anteriores al ingreso laboral o que no tienen obligación de responder dado que se trata de enfermedades no listadas en el baremo médico legal. En este sentido, la Ley de Riesgos del Trabajo no regula



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

adecuadamente este tema a pesar de que periódicamente se van agregando nuevas enfermedades al Listado.

La pandemia de COVID-19 fue declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del corriente. La misma está provocando que cientos de miles de personas se enfermen de coronavirus; la gran mayoría no sufrirá secuelas y por lo tanto continuará con sus vidas normalmente, sin embargo miles morirán y otros tantos quedarán con diversas patologías que impedirán o dificultarán su continuidad laboral. De no reconocerse como enfermedad profesional a este coronavirus, estos trabajadores/as quedarán incapacitados total o parcialmente y sin protección alguna.

No resulta un detalle menor la problemática de quién se hace cargo de la continuidad del pago de los salarios mientras dura la enfermedad y quién se hace cargo de los costos de internación en los casos que fuera necesaria.

Desde diversos sectores se está reclamando que se obligue a las ART y a los autoseguros provinciales a cubrir el coronavirus como enfermedad profesional, así por ejemplo la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires (CICOP) emitió un comunicado que expresa: *“En la actual coyuntura sanitaria resulta imprescindible que el PEN dicte un DNU para que las ART sean obligadas a cubrir la infección por el Covid-19 como enfermedad profesional con todas las consecuencias que eso conlleva”*.

En idéntico sentido, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) pidió a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) *“que tanto dengue como coronavirus sean reconocidas como enfermedades profesionales, dictando la norma legal correspondiente”*, agregando que, se debe tratar de evitar las *“idas y vueltas a quienes en este momento tienen la invaluable tarea de velar por la salud de toda la población, porque sabemos que ir por el trámite de Comisiones Médicas no es lo mismo que denunciar una enfermedad profesional que se considera cubierta”*.



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Por su parte la CTA de la Ciudad de Buenos Aires emitió un comunicado en el que solicita que el contagio de coronavirus sea considerado enfermedad profesional, sosteniéndose que *“el Poder Ejecutivo debe incorporar en forma inmediata a la enfermedad por coronavirus (Covid-19) al listado de Enfermedades Profesionales (Decretos 65/96 y 49/2014) a través de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT). Así, los trabajadores afectados serían derivados a sus respectivas ART, como indica la ley 24.557, descomprimiendo las prestaciones médicas de las Obras Sociales y garantizando el pago de salarios durante el plazo que dure esa incapacidad laboral.”*

En otros países ya se está avanzando con medidas similares, así por ejemplo en España en donde el Ministro de Sanidad ha anunciado recientemente la aprobación de un Real Decreto Ley para que *“todas aquellas bajas laborales de personas que estén en aislamiento preventivo por contagio por coronavirus sean consideradas como enfermedad profesional, de forma que no afecte a sus nóminas.”*

También en Uruguay, la semana pasada, el Senado aprobó un proyecto de ley que incluye al coronavirus como enfermedad profesional durante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno.

No escapa a nuestro criterio que la ampliación del Listado de Enfermedades Profesionales debería hacerse conforme lo indica el artículo 40 de la Ley de Riesgos del Trabajo, pero en estos momentos pareciera inconveniente y retardatario reunir al Comité Consultivo Permanente para que, previo dictamen de la Comisión Médica Central, se expida a fin de que luego el PEN dicte la correspondiente resolución administrativa. En estos momentos de urgencia, resulta imprescindible que se dicte ya mismo una norma legal en tal sentido. Es por ello que hemos limitado la incorporación del coronavirus Covid-19 al Listado de Enfermedades Profesionales por el lapso que dure la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y su modificatoria mediante DNU 260/2020.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Nuestro país, que ha sido modelo en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores y que estuvo en la avanzada en cuanto a la protección de las condiciones y medio ambiente en el trabajo, debe dictar entonces la normativa por la cual se caracterice como enfermedad profesional el coronavirus que un trabajador pudiera contraer en el lugar de trabajo o por hecho o en ocasión de éste, a fin de que se otorguen al trabajador en esa situación todas las prestaciones dinerarias y en especie que la LRT les reconoce.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.